

COMUNICADO

SOBRE LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE PENSIONES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO Y SOBRE LOS ACTUALES LÍMITES ECONÓMICOS ESTABLECIDOS RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LAS MISMAS EN EL IRPF

En diversas ocasiones los pensionistas andaluces pertenecientes al colectivo de emigrantes españoles retornados se han dirigido a esta Institución en relación a diversas cuestiones relacionadas con la tributación a la Hacienda española de las pensiones percibidas de países extranjeros.

En unos casos, la cuestión planteada traía causa de las notificaciones recibidas por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) requiriéndoles la presentación de liquidaciones complementarias correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuestión que al afectar a la Administración tributaria estatal nos obligó a su remisión a la Defensora del Pueblo con nuestra postulación al respecto, que publicamos en la página web de esta Institución con el siguiente enlace

http://www.defensordelpuebloandaluz.es/content/regularización-tributaria-de-las-rentas-obtenidas-y-no-declaradas-por-los-emigrantes-español

Por otro lado, otro conjunto de quejas resultan referidas a los límites legales establecidos respecto a la obligación de declarar tales rentas en el IRPF, cuando los preceptores de las mismas perciben rendimientos de dos o más preceptores, cuestión sobre las que, igualmente, damos traslado a nuestra homóloga estatal.

No obstante, situados en 2015 y en relación a las obligaciones tributarias del ejercicio de 2014, la actual legislación tributaria estatal establece que los contribuyentes (al caso pensionistas andaluces que han retornado a nuestro país tras haber sido emigrantes) que no hubieran declarado pensiones percibidas del extranjero, pueden presentar declaraciones complementarias de IRPF de los ejercicios no prescritos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, periodo en el que podrán regularizar las pensiones procedentes del extranjero sin recargos ni intereses de demora ni sanciones.

En el caso de contribuyentes que hayan recibido liquidaciones provisionales con sanciones e intereses tras haber regularizado la referida pensión, podrán solicitar la devolución de tales sanciones e intereses.



En cuanto a los límites establecidos para la obligación de declarar estas pensiones, la ley exime de la obligación de declarar a los contribuyentes cuyos rendimientos no excedan de 22.000 euros anuales. No obstante, este límite se sustituye por el de 11.200 euros anuales en determinados supuestos:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
- Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere la Ley del IRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.
- b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en la Ley.
 - c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

De lo anterior cabe **CONCLUIR** que si la pensión procedente del extranjero constituye la única fuente de rendimientos del trabajo del contribuyente, en la medida en que el pagador de la pensión no resulte obligado a la retención a cuenta del IRPF, el límite de la obligación de declarar relativo a los rendimientos del trabajo será de 11.200 euros.

Más en el caso que se reciba una pensión española y otra extranjera, si la suma de las dos pensiones se sitúa entre los 11.200 y 22.000 euros, persistirá la obligación de declarar para el contribuyente, aunque la pensión extranjera sea inferior a 1.500 euros, si el pagador de la pensión extranjera no está obligado a practicar retención sobre el IRPF.

Como quiera que este estado de situación viene determinado por la legislación tributaria estatal, es por lo que, en todos los casos relacionados con esta materia, las quejas presentadas ante esta Institución son remitidas al Defensor del Pueblo Estatal, en virtud de las relaciones de coordinación establecidas en la Ley 36/1985, de 6 de Noviembre.

